



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. 077 de 2014
(21 de agosto de 2014)

“Por el cual se individualizan e incorporan al sistema oral y por audiencias, previsto en la Ley 1395 de 2010, a unos Juzgados Civiles de Circuito y de Familia de Cali, Distrito Judicial de Cali y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y por artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 21 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se delegaron algunas funciones en el nivel seccional, entre las cuales figura la especialización de los juzgados en causas orales, con el fin de optimizar la oferta judicial.

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

“...Implementar a partir del 13 de enero de 2014, en los Distritos Judiciales de Arauca, Barranquilla y Cali el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la Ley 1395 de 2010...”

El artículo 8 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013 determinó la cantidad de despachos judiciales que atenderán los diferentes sistemas procesales en los distritos judiciales previstos en el artículo 7 ibídem, que ingresaron al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre ellos, el Distrito Judicial de Cali.

El artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, delegó en la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la actividad de individualizar e incorporar los

despachos judiciales que atenderán el sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Conforme la información reportada por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, frente al reparto de procesos y acciones constitucionales en los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia de Cali que conocen del sistema oral y por audiencias, previsto en la Ley 1395 de 2010, así como el inventario de procesos a cargo de sus homólogos que conocen del anterior sistema, la Sala evidenció la necesidad de incorporar nuevos despachos de esas especialidades, para que conozcan del sistema procesal de la Ley 1395 de 2010.

En aplicación del criterio previsto en el numeral segundo del artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, menor número de procesos a cargo, se establece que (i) Los Juzgados 1º y 6º Civiles del Circuito de Cali, y (ii) Los Juzgados 1º y 9º de Familia de Cali, deben ser incorporados al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Que, en consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORACIÓN DE JUZGADOS AL SISTEMA ORAL Y POR AUDIENCIAS. Incorporar, a partir del 01 de septiembre de 2014, los Juzgados 1º y 6º Civiles del Circuito, y los Juzgados 1º y 9º de Familia de Cali, al sistema procesal oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. Los despachos que se incorporan al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, mediante el presente Acuerdo, lo realizarán con su planta de personal.

ARTÍCULO 3º.- REGLAS DEL REPARTO. Suspender el reparto a los Juzgados 1º y 6º Civiles del Circuito, y a los Juzgados 1º y 9º de Familia de Cali, desde la vigencia del presente Acuerdo, hasta el 29 de agosto de 2014.

Limitar el reparto a los actuales despachos que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, a partir del 01 de septiembre de 2014, con excepción de las acciones constitucionales. Los juzgados civiles del circuito y de familia que se incorporan al sistema oral y por audiencias mediante el presente Acuerdo, recibirán reparto, a partir del 01 de septiembre de 2014, de procesos y acciones constitucionales hasta tanto se nivelen las cargas de todos los demás juzgados de su misma especialidad, con competencia del sistema oral y por audiencias en el Circuito Judicial de Cali.

La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, dispondrá que el reparto de procesos se efectúe en una proporción de tres a uno. Esto es, por cada tres procesos que reciba cada uno de los juzgados incorporados al sistema oral y por

audiencia por este Acuerdo, cada uno de los demás juzgados del mismo sistema recibirá un proceso.

Esta Sala Seccional, con el apoyo de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, definirá el momento en que la limitación del reparto deba ser terminada, por el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 4°.- REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES. La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con fundamento en los informes de inventarios establecidos por el Acuerdo No. 37 de 2014, expedido por esta Sala, efectuará la redistribución de la cantidad de procesos reportados por los Juzgados 1° y 6° Civiles del Circuito, y los Juzgados 1° y 9° de Familia de Cali, incorporados al sistema oral y por audiencias en el presente Acuerdo, entre los juzgados de descongestión de la correspondiente especialidad.

El resultado de dicha redistribución será comunicado a los despachos judiciales por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, preferiblemente, al correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

En todo caso, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, redistribuirá los expedientes en cantidades similares, según el inventario reportado por los Juzgados 1° y 6° Civiles del Circuito, y los Juzgados 1° y 9° de Familia de Cali, teniendo en cuenta la etapa procesal.

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE EXPEDIENTES. Los Juzgados 1° y 6° Civiles del Circuito, y los Juzgados 1° y 9° de Familia de Cali, conforme la redistribución que efectúe la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, entre el 28 y el 29 de agosto de 2014, efectuarán la entrega de expedientes a los juzgados de descongestión respectivos.

Con tal objeto, los juzgados utilizarán actas que deberán, como mínimo, contener la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, (8) Estado actual del proceso, y (9) Despacho judicial de destino.

Para determinar el estado de los procesos, se tendrá en cuenta la siguiente nomenclatura:

a) Para Juzgados Civiles:

- 1 - Preliminar, demanda - admisión
- 2 - Fase probatoria
- 3 - Alegatos
- 4 - Para Sentencia
- 5 - Con sentencias inactivos.
- 6 - Con Sentencia Exclusión de inventario

7 - Con Sentencia para Ejecución Forzada

b) Para Juzgados de Familia:

- 1 - Preliminar, demanda - admisión
- 2 - Fase probatoria
- 3 - En fase de inventarios y avalúos
- 4 - Alegatos
- 5 - En partición
- 6 - Para Sentencia
- 7 - Con Sentencia y trámite posterior

PARÁGRAFO 1°.- De cada acta de entrega deberán diligenciarse en tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser suscritos, en todos sus folios, por los titulares de los despachos. Uno de los ejemplares tendrá como destino a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, y los otros dos para cada juzgado comprendido en el proceso de redistribución, entre otros, con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida.

PARÁGRAFO 2°.- Las acciones tutela y hábeas corpus, no serán objeto de inventario, ni de redistribución por parte de los Juzgados 1° y 6° Civiles del Circuito, y los Juzgados 1° y 9° de Familia de Cali. En consecuencia, seguirán a cargo de estos despachos hasta su culminación.

PARÁGRAFO 3°.- La decisión de redistribuir los expedientes deberá ser comunicada a las partes por los despachos judiciales, para lo cual el juzgado remitente deberá registrar en el sistema Justicia XXI el nuevo destino de los mismos y publicar copia de las actas de entrega, debidamente suscritas por los jueces. Así mismo, el juzgado receptor deberá, conforme lo prevé el artículo 313 del CPC, notificar la decisión de avocar el conocimiento de los expedientes que le correspondan.

ARTÍCULO 6°.- CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Los Juzgados 1° y 6° Civiles del Circuito, y los Juzgados 1° y 9° de Familia de Cali, una vez entregados los procesos, entre el 28 y el 29 de agosto de 2014, harán las respectivas conversiones de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC14-12 de 2014.

ARTÍCULO 7°.- CIERRE DE LOS JUZGADOS. Ordenar el cierre de los Juzgados 1° y 6° Civiles del Circuito, y los Juzgados 1° y 9° de Familia de Cali, incorporados al sistema procesal oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre el 25 y el 29 de agosto de 2014.

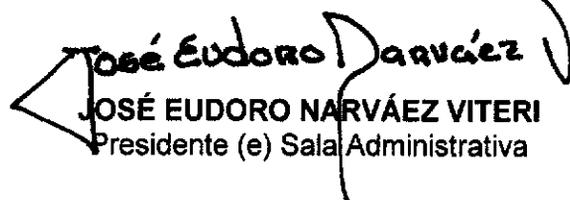
En dicho lapso, los despachos judiciales objeto de cierre, desarrollaran las actividades previstas en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá proveer lo necesario para que los nuevos despachos judiciales que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, dispongan de la infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios que se requieran para la implementación de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente (e) Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/FLS